



Resolución Directoral

Nº 135-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 01 AGO 2023

02 AGO 2023

Lic. Dina M. Quirope Cruz
PEBLT

VISTO:

La Carta Nº 03-2023-FWMS, de fecha 26 de julio del 2023, presentado por el servidor **Fredy Walter Mujica Sánchez**, quien solicita Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares;

El Informe Nº 0214-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA, de fecha 31 de julio del 2023, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Administración en relación a la Licencia sin Goce de Haber petitionado por el servidor, manifiesta su conformidad, quedando suspendida la relación contractual durante el periodo solicitado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa";

Que, el servidor **Fredy Walter Mujica Sánchez**, es actual trabajador del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, quien solicita se le otorgue Licencia sin Goce de Haber, por motivos particulares, desde el 01 al 30 de agosto del año en curso;

Que, en tal sentido, en principio se debe considerar el artículo 11º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en lo que corresponde a la suspensión del contrato de trabajo, señala: "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también, de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores";

Que, en ese sentido, corresponde explicar que existen clases de suspensión de contrato laboral, siendo una de ellas la **suspensión perfecta**, es decir en caso fortuito o fuerza mayor, licencia sin goce de haber, sanciones disciplinarias, entre otras; el contrato de trabajo cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva;

Que, la petición administrativa solicitado por el servidor se encuentra amparado en la normatividad interna del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y reconocido en el artículo 39º del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del PEBLT aprobado





Resolución Directoral

Nº 135 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 01 AGO 2023

02 AGO 2023

Lic. Dina M. Quintanilla Cruz

mediante Resolución Directoral Nº 189-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de junio de 2019, posteriormente modificado mediante Resolución Directoral Nº 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de mayo de 2020, el cual señala: "Las licencias sin goce de haber, son concedidos por el titular de la entidad previo informe favorable de la oficina de administración, encargada de la gestión de recursos humanos o quien haga sus veces, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: a) por motivos particulares serán concedidas hasta por 12 meses, sin exceder de dicho período, durante el período calendario anual y solicitado con tres (03) días de anticipación a la fecha requerida (...);"

Que, en el caso concreto de lo solicitado por el servidor, se ajusta a una suspensión de trabajo perfecta dado que requiere se le otorgue una licencia sin goce de haber, que cuadre dentro de las causales de suspensión del contrato de trabajo, estipulado en el artículo 12º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S Nº 003-97-TR, que menciona: "Son causales de suspensión del contrato de trabajo (...) k) el permiso o licencia concedidos por el empleador (...);"

Que, en el caso en concreto el área de Recursos Humanos de la entidad, ha evaluado la petición administrativa presentada por el servidor peticionante, concluyendo que resulta procedente otorgar Licencia Sin Goce de Haber, desde el 01 al 30 de agosto del año en curso, debiendo reincorporarse en forma indefectible a la culminación de la licencia otorgada; en tal sentido, la Unidad de Administración a través del Informe Nº 0214-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA, emite opinión favorable considerando la opinión vertida por la Unidad de Recursos Humanos de la entidad; consecuentemente, es procedente otorgar la licencia sin goce de haber solicitado por el servidor Fredy Walter Mujica Sánchez;

Que, el órgano de Asesoramiento Jurídico de la entidad a través del Informe Legal Nº 185-2023-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, considera que es un derecho que le asiste al trabajador, solicitar licencia sin goce de haber a efecto de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0087-2023-MIDAGRI, de fecha 22 de marzo del 2023, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR al servidor Fredy Walter Mujica Sánchez, Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, a partir del 01 al 30 de agosto del



Resolución Directoral

Nº 135 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 01 AGO 2023

02 AGO 2023

2023, la misma que tendrá eficacia conforme al periodo señalado en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Administración y Recursos Humanos del PEBLT, implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al servidor solicitante y a las demás instancias correspondiente para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

 Abog. Mirco Henry Miranda Sobit
 DIRECTOR EJECUTIVO



CUT: 1981-2023-PEBLT

